



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2022 00787 00

Clase de Proceso: *Ejecutivo – Menor Cuantía.*
Demandante: *Cooperativa Médica de Antioquia “COMEDAL”*
Demandado(a): *Hugo Rafael Muñoz Better.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA-11567 de 2020, y considerando que los documentos aportados como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431 y ss., del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de la **COOPERATIVA MÉDICA DE ANTIOQUIA “COMEDAL”** en contra de **HUGO RAFAEL MUÑOZ BETTER**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. PAGARÉ No. 218001029-.

1.1. Por la suma de **\$5.559.429,00**, por concepto de los intereses corrientes que debieron pagarse junto con las cuotas en mora desde el 31 de diciembre de 2021 al día 30 de julio de 2022.

No.	Fecha de pago	Capital
1	31/12/2021	46.100
2	31/01/2022	531.748
3	28/02/2022	521.956
4	31/03/2022	512.072
5	30/04/2022	502.094
6	31/05/2022	492.021
7	30/06/2022	481.852
8	30/07/2022	471.586
TOTAL		5.559.429

1.2. Por la suma de **\$7.422.260,00**, por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas entre julio de 2021 y mayo de 2022, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

No.	Fecha de pago	Capital
1	31/01/2022	1.029.369
2	28/02/2022	1.040.456
3	31/02/2022	1.050.340
4	30/04/2022	1.060.318
5	31/05/2022	1.070.391

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 2821861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:

<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

6	30/06/2022	1.080.560
7	30/07/2022	1.090.826
TOTAL		7.422.260

1.3. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas y no pagadas, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se efectúe su pago.

1.4. Por la suma de **\$48.549.870,00** por concepto del saldo insoluto incorporado en el pagaré aportado como base de la ejecución.

1.5. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral anterior, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago.

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Póngase a disposición desde este momento todos los oficios que requieran las partes para la adecuada y pronta resolución del caso.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 293 del C.G.P., haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce personería a la abogada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
Juef

Ncm.